



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN
DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO “URBANIZACIÓN DE
LA AVENIDA MARÍTIMA FASE 2 – SUB FASE 2.2 –SEPARATA PRIMERA”
DEL T.M. DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.**

CUADRO RESUMEN

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1286/2023	SERVICIO RESPONSABLE	OFICINA TÉCNICA
TIPO DE CONTRATACIÓN	ADMINISTRATIVA	CLASE DE CONTRATO	OBRA
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	ABIERTO		
FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	ELECTRÓNICA	TRAMITACIÓN	ORDINARIA
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	URBANIZACIÓN DE LA AVENIDA MARÍTIMA FASE 2 – SUB FASE 2.2 –SEPARATA PRIMERA		
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.773.210,18 €	IMPORTE IGIC	116.004,40 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	1.657.205,78 €		
DURACIÓN DEL CONTRATO	NUEVE (9) MESES	PRÓRROGAS	NO
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	2023	NÚMERO DE OPERACIÓN DE RC	2.23.0.00458
GARANTÍA PROVISIONAL	EXENTA	GARANTÍA DEFINITIVA	5%
LUGAR Y PLAZO PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN	TELEMÁTICA (PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO) VEINTISEIS (26) DÍAS NATURALES		



Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Por lo que respecta a los efectos, cumplimiento, modificación y extinción de los contratos de obras, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 231 y ss. de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Ambos documentos, dado su carácter contractual, deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Asimismo, tendrá carácter contractual y, por tanto, de obligado cumplimiento el Proyecto modificado “Urbanización Avenida Marítima Fase 2 – Separata Sub Fase 2.2” elaborado por el Arquitecto D. Gabriel Henríquez Pérez (Gabriel Henríquez Pérez, S.L.P.), col. nº 1037 del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, y el Proyecto de “Instalaciones para la Urbanización de la Avenida Marítima Fase II – Sub Fase 2.2”, elaborado por Onazol & F4 Ingenieros, S.L.P., que figura en el expediente y que será objeto de publicación.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la anterior; y tal como establece el artículo 25.2 de la LCSP, supletoriamente se aplicarán el resto de las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona o entidad contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

El órgano de contratación, será el Alcalde en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, de la LCSP.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



Cláusula 3. Objeto del contrato.

3.1. El objeto del contrato es la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto modificado denominado Proyecto “*Urbanización Avenida Marítima Fase 2 – Separata Sub Fase 2.2*” elaborado por el Arquitecto D. Gabriel Henríquez Pérez (Gabriel Henríquez Pérez, S.L.P.), col. nº 1037 del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, y el Proyecto de “*Instalaciones para la Urbanización de la Avenida Marítima Fase II – Sub Fase 2.2*”, elaborado por Onazol & F4 Ingenieros, S.L.P.;

3.2. Según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el **Vocabulario común de contratos públicos (CPV)**, el objeto del contrato se corresponde con los siguientes códigos:

- **45000000-7 Trabajos de construcción.**
- **45233140-2 Obras viales.**

3.3. El objeto del contrato se limita a una prestación única e integradora, reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido. Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) de la LCSP no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico la ejecución del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes.

Cláusula 4. Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato (art. 62 LCSP), que será a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Para este contrato queda designado el Arquitecto Municipal, o en sustitución del mismo, el Arquitecto Técnico Municipal que sea nombrado para ello.

Dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan, en concreto tendrá las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Emitir las certificaciones para el abono de los trabajos realizados, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares .
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Cláusula 5. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y consignación presupuestaria.

De acuerdo con lo previsto en el art. 100 LCSP, el **presupuesto base de licitación** es de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.773.210,18 €)**, que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, de los que 116.004,40 € corresponden al concepto de I.G.I.C., 181.039,29 € a 13 % de gastos generales y 83.556,59 € de 6% de beneficio industrial.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 LCSP, el **valor estimado del contrato**, determinado por el importe del mismo por el total del plazo, IGIC excluido, asciende a la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.657.205,78 €)**.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	1.392.609,90 €
Gastos generales (13%)	181.039,29 €
Beneficio industrial (6 %)	83.556,59 €
SUBTOTAL	1.657.205,78 €
IGIC (7%)	116.004,40 €
TOTAL PRESUPUESTO POR CONTRATA	1.773.210,18 €

Se entienden incluidos en este importe todos los gastos que se precisen para la ejecución del contrato, salvo los expresamente excluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como los impuestos correspondientes por la ejecución de la obra.

Cláusula 6. Plazo de ejecución.

Ejecución de las obras: El **plazo** de ejecución será de **NUEVE (9) MESES** comenzando su cómputo el día siguiente a la firma del acta de replanteo (artículo 237 de la LCSP).



Cláusula 7. Obligaciones del contratista.

El contratista deberá tramitar todos los permisos autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la ejecución del contrato y para la puesta en marcha de la obra y entrega de la misma.

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. Deberá constituir, en su caso, el órgano necesario con función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre prevención de riesgos laborales y designará al personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en esta materia.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para la administración contratante.

Cláusula 8. Condiciones especiales de ejecución.

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 f) de la LCSP (causa de resolución contractual), las siguientes condiciones de tipo social o de creación de empleo, establecidas con la finalidad de favorecer la creación de empleo para colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o en riesgo de exclusión social:

- La contratación de, por lo menos, un/a trabajador/a que posea alguna de las siguientes características: demandante de empleo, parado de larga duración, con responsabilidades familiares o demandante de empleo con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %. Esta condición especial de ejecución no debe implicar el despido o reducción de jornada de otro/s trabajador/es integrado/s previamente en la plantilla de la empresa.
- Será de obligación por parte del contratista garantizar la seguridad de su personal en el ejercicio de sus funciones, así como la protección de la salud en el lugar de trabajo.
- El contratista deberá cumplir las obligaciones de carácter laboral y social, manteniendo en alta y afiliado en la Seguridad Social a sus trabajadores, así como cumpliendo los convenios colectivos de carácter sectorial y territorial que resulte aplicable.

Al inicio de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación una declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación citada en el párrafo anterior.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864		Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864	
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13		- 5/27 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13	



Cláusula 9. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

Cláusula 10. Aptitud para contratar.

Podrán formular oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar (art. 65 y 84 LCSP), no estén incursas en prohibiciones de contratar a las que se refieren los arts. 71 a 73 de la LCSP y lo acrediten conforme dispone el art. 85 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica (art. 86, 87, 88 y 92 LCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de la actividad que a tenor de sus estatutos o reglas de actividad les sean propias.

Pueden contratar con el sector público las Uniones de Empresas (art. 69 LCSP) que se constituirán temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se efectuara la adjudicación del contrato a su favor.

La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional; de la habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible; de la clasificación, cuando esta proceda o que estén incursas en prohibición de contratar, serán nulas en los términos del artículo 39.2.a) de la LCSP.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864		Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864	
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13		Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13	
		- 6/27 -	



Cláusula 11. Clasificación y Solvencia.

11.1. A las empresas licitadoras se les exige clasificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 74 y 77 a) LCSP. Así, para licitar en este procedimiento de contratación las empresas deberán tener la siguiente clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Categoría	Grupo	Subgrupo	Subgrupo	Subgrupo
4	G	3	4	5
--	Viales y pistas	Firmes de hormigón hidráulico	Firmes de mezclas bituminosas	Señalizaciones y balizamientos viales

11.2. No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 78 LCSP, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 87 y 88 de la LCSP, se reseñan a continuación:

La solvencia económica y financiera de estas empresas deberá acreditarse por el **volumen anual de negocios**, en el ámbito a que se refiere el contrato, **referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas con un mínimo anual exigido de una vez y media del valor estimado del contrato.

A su vez, la solvencia técnica de estas empresas deberá acreditarse, por los medios siguientes:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años**, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de las que se disponga para la ejecución del contrato.
- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos**, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras**, así como de los **técnicos encargados directamente de la misma**, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.



Además, se exige a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de las personas con poderes o representación para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (art. 68 LCSP).

Cláusula 12. Medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tenga con ellas y siempre que pueden disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato (art. 75 LCSP).

Cláusula 13. Procedimiento de adjudicación.

El contrato será adjudicado mediante **tramitación ordinaria, procedimiento abierto**. Se motiva la elección del procedimiento y sistemas indicados, en atención a ser la forma común que a estos efectos establece el artículo 131 LCSP. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la LCSP, los criterios objetivos de adjudicación, se reflejan debidamente puntuados en la cláusula 15 de este pliego.

Cláusula 14. Publicidad del procedimiento.

Conforme al artículo 63 de la LCSP con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público la información relativa a la actividad contractual de la entidad local, se facilita a través del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, alojada en la plataforma de contratos del sector público (www.contrataciondeestado.es), toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripción técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cláusula 15. Criterios de adjudicación.

La adjudicación del contrato se hará utilizando un criterio de adjudicación con base a la mejor relación calidad-precio, valorable de forma automática o por cifras o porcentajes.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no fuera declaradas desproporcionadas o anormalmente bajas mediante la aplicación de los criterios valorables automáticamente que a continuación se especifican.

CRITERIOS VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE POR CIFRAS O PORCENTAJES.

Oferta económica: Hasta un máximo de **100 puntos**

Se asignará la mejor oferta (la oferta económica más baja que no haya sido rechazada) el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio (100 puntos).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



A las ofertas siguientes se les asignarán los puntos que en proporción inversa les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (pm \times mo) / O$; donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Cláusula 16. Garantías.

16.1. Garantía **provisional**: No se exige

16.2. El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía **definitiva**, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, excluido el IGIC.

Si la oferta del adjudicatario resultase inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el licitador estará obligado a prestar una **garantía complementaria** a la especificada en el párrafo anterior por cuantía del 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, excluido el IGIC (art. 107.2 LCSP).

La constitución de la garantía definitiva deberá ser acreditada en el plazo de DIEZ DIAS (10) HABLES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento (artículo 150.2 LCSP).

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas previstas en el art. 108 de la LCSP siguientes: efectivo, deuda pública, aval o contrato de seguro o caución.

16.3. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de VEINTICUATRO MESES (24) MESES.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

16.4. Durante el periodo de garantía la Administración podrá comprobar que la obra ejecutada se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. El contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir. Si no fuese suficiente la reparación, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

16.5. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.

16.6. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cláusula 17. Presentación de proposiciones.

17.1. La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente, de forma telemática**, en el plazo señalado en el anuncio de licitación, **a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público** en el que se encuentra alojado el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma. No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil de contratante, bien por medio de notificación electrónica en los términos recogidos en la D.A. Decimoquinta LCSP.

17.2. Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante de esta Administración alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, los licitadores podrán solicitar, exclusivamente a través de los medios electrónicos ya señalados, información adicional sobre los Pliegos y documentación complementaria (artículo 138.3 LCSP) siempre que la hayan pedido al menos con diez días de antelación al fijado para la presentación de proposiciones. La respuesta de la Administración se producirá por los mismos medios y, a más tardar, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

17.3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. No se admitirá la presentación de variantes o alternativas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

17.4. El licitador estará obligado a mantener la validez de su oferta durante DOS MESES.

17.5. El plazo para presentar proposiciones es, de conformidad con el artículo 156.6 de la LCSP, **será de veintiséis (26) días naturales**, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación el perfil de contratante.

Cláusula 18. Forma y contenido de las proposiciones.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



18.1. Las proposiciones se presentarán firmadas electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente y constarán de los sobres o archivos electrónicos que se relaciona a continuación:

- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1: “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”

1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la licitadora: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación avisará de la puesta a disposición de las notificaciones derivadas de la presente contratación en la sede electrónica de esta Administración.

2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016).

3.- ANEXO I, que se corresponde con el **modelo de declaración responsable**, debidamente cumplimentado.

- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 2: “OFERTA ECONÓMICA”

Se deberá incluir en este sobre la oferta económica y el resto de la propuesta ofertada por el licitador susceptibles de evaluación automática por aplicación de fórmulas, debiendo ajustarse, en todo caso, al modelo de proposición económica que se acompaña a este Pliego como **ANEXO II**, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. Las proposiciones deberán formularse en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará válida la oferta expresada en letra.

18.2. Cuando el licitador sea una Unión Temporal de Empresas, se deberá presentar una declaración responsable por cada integrante de la Unión conforme al modelo previsto en el Pliego y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes deberá estar suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864			
Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13	- 11/27 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13	



3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

Las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

A efectos del criterio de desempate a que se refiere el art.147 LCSP, el licitador deberá cumplimentar el correspondiente apartado de la declaración responsable indicando cuál es la que le sería aplicable, sin perjuicio de la obligación de la acreditación de los extremos cuando resulte de aplicación el criterio de preferencia.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar en dicha declaración qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, los documentos y datos presentados por el licitador pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses técnicos o comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la legislación sobre protección de datos.

De no figurar ninguna indicación en la declaración responsable se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La confidencialidad debe declararse por el licitador en el momento de presentar su oferta, sin que pueda abarcar la totalidad de la misma, ni comprender la proposición económica.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Cláusula 19. Mesa de contratación.

Corresponde a la Mesa de Contratación las siguientes funciones:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

Cláusula 20. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

20.1. Concluido el plazo de presentación de ofertas, en la reunión que al efecto celebre la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura y calificación de la documentación presentada por los licitadores en el **SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1**. Si la Mesa observa defectos en la documentación presentada, dará cuenta a los asistentes de los errores detectados, concediendo, siempre que los referidos errores sean calificados como subsanables, un plazo de tres (3) días hábiles de conformidad con el artículo 140 LCSP y el art. 81 del RGLC para que el licitador subsane el error apreciado, extremo que deberá ser notificado por el secretario de la Mesa a través de la Plataforma o correo electrónico a los interesados.

En todo caso, las proposiciones presentadas que no se ajusten al contenido sustantivo exigido por este Pliego no serán admitidas a la licitación.

La Mesa desestimarán aquellos licitadores que no aporten toda la documentación requerida, dando conocimiento sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras.

20.2. Seguidamente, la Mesa procederá, en acto público, a la apertura y calificación del **SOBRE O ARCHIVO N° 2**, correspondiente a los criterios cuantificables automáticamente.

La apertura del sobre, tendrá lugar -si no hubiese defectos que subsanar- el mismo día y en la sesión fijada para la calificación del Sobre o Archivo n° 1. En caso contrario, la apertura se producirá una vez analizadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto realizará en convocatoria de la Mesa realizada para tal fin.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



Se notificará a todas las personas interesadas, y se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público, la fecha y lugar en que se llevará a cabo, en acto público, la apertura del citado sobre. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este PCAP, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

20.3. La Mesa de Contratación elaborará una propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación; una vez aceptada la propuesta, por el servicio correspondiente se requerirá al contratista que presente la mejor oferta para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde lo siguiente a aquel en que reciba el requerimiento, presente, si no lo hubiese hecho ya con anterioridad, la documentación señalada en las letras a) a c) del art. 140 LCSP, la que acredite la disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato y la de haber depositado en la Tesorería municipal la garantía definitiva prevista en este Pliego.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo de tres días hábiles para subsanar los defectos en dicha documentación.

De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlos en el plazo de 3 días se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación, sin perjuicio de aplicar el establecido en el art. 71.2 letra la) sobre eventuales causas de prohibición para contratar. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP),

Si la documentación presentada se ajusta al requerido el Órgano de contratación, definido en la Cláusula segunda de este pliego, procederá a la adjudicación.

Cláusula 21. Ofertas anormalmente bajas y criterios de desempate.

21.1. En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo señalado en los arts. 85 y ss. del RD 1098/2001, de 12 de octubre, y en este PCAP, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149.2 LCSP, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864		Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864	
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13		Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13	
- 14/27 -			



porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo del dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales al dicho promedio. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores al dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, contados desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos preceptivos, estimara que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluirá a misma de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo orden en que fueran clasificadas.

Además, los criterios objetivos a emplear para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta, en función de la documentación que presente la empresa en el trámite de justificación de su oferta identificada cómo desproporcionada o anormal o bien ya presentada por los licitadores e incorporada al expediente, serán los siguientes:

a) Idónea justificación de los precios ofertados, que comprenderá, por lo menos, una explicación detallada y pormenorizada de los mismos en relación a los servicios que constituyen la prestación objeto de contratación.

b) Medios personales y materiales de que disponga la empresa, además de los adscritos al contrato, en relación con el volumen de servicios contratados y cuya ejecución resulte coetánea en el tiempo a la prestación rectora de este contrato

c) Estructura organizativa de la empresa, sistemas y técnicas de trabajo implantados, protocolos operativos que permitan conseguir el resultado perseguido (prestaciones contractuales dentro del plazo establecido) al precio ofertado.

d) Relación entre la solvencia acreditada de la empresa y la oferta presentada.

e) Se entenderá que existen valores anormales o desproporcionados en la oferta, debiendo rechazarse, en los casos en que en la valoración de la justificación de la baja se compruebe que el precio anormalmente bajo o desproporcionado resulta del incumplimiento de la legislación laboral de la Unión Europea en Materia social, laboral o medio ambiental, de disposiciones del derecho laboral internacional o del derecho nacional en estas materias, habida cuenta el establecido en el artículo 69.3 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo de 26/02/2014, en relación con el artículo 18.2 de la dicha Directiva.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864		Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864	
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13		Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13	
- 15/27 -			



En todo caso, el Órgano de Contratación, previo informe de los servicios técnicos y la propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

21.2. Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para la presente licitación, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios de desempate para resolver dicha igualdad:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 22. Adjudicación.

El Órgano de Contratación, deberá adoptar el correspondiente acuerdo de adjudicación, dentro del plazo máximo de dos meses desde la fecha de apertura de las proposiciones, de conformidad con el dispuesto en el artículo 158 LCSP, de no adjudicarse en este plazo, los licitadores tienen el derecho la había retirado su propuesta, y de ser el caso, a la devolución o cancelación de las garantías prestadas. Los licitadores deberán mantener sus ofertas durante ese plazo de dos meses.

De conformidad con el artículo 150.3 LCSP, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en la cláusula anterior.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 150.3 LCSP). No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 LCSP, la Administración, podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o bien el desistimiento del procedimiento de adjudicación por las causas, con los requisitos y consecuencias establecidas en el art. 152 de la LCSP.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En caso de que resulte adjudicataria una UTE, esta deberá formalizarse en escritura pública (art. 69.1 LCSP).

Cláusula 23. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia autorizada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria una UTE, deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la UTE, con carácter previo a la firma de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



aceptación de la resolución de adjudicación, en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de la resolución de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo, en el Perfil de contratante.

El anuncio de formalización de contrato contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Cláusula 25. Ejecución del contrato.

25.2. En el plazo no superior a DIEZ (10) DIAS desde la formalización de la contratación, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RCAP, y conforme se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Asimismo, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la formalización del contrato de obras el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo.

25.3. La contratista está obligada a **instalar, a su costa, las señales** precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos. La contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Asimismo, la contratista colocará, en el lugar que fije la Dirección de la misma, un **cartel de la obra**, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria conforme a la financiación de la misma. Las características del cartel deberán facilitarse por la Administración contratante.

Los gastos que originen la señalización y cartelería serán de cuenta del contratista. En caso de que no se coloquen las señales y carteles en el plazo fijado por la Administración, éstos serán instalados por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

25.4. La Administración, a través de la Dirección facultativa designada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado en la obra.

A tal fin, la contratista designará un **delegado de obra** antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

Cláusula 26. Cumplimiento del contrato y recepción de las obras.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



26.1. El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto y se encuentre totalmente disponible para su uso inmediato, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

La contratista, con antelación suficiente, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá la representante de la Administración, la dirección de las obras y la contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico municipal designado como representante de la Administración contratante, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la Dirección de la obra señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la persona contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

26.2. Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá **aprobar la certificación final de las obras** ejecutadas, que será abonada a la contratista, a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en la LCSP.

26.3. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, la Dirección facultativa de la obra redactará, de oficio o a instancia de la persona contratista, un **informe sobre el estado de las obras** que será supervisado por el Ayuntamiento. En el caso de que éste no realizara objeción alguna, Dirección formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada a la contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación de la contratista o del transcurso del plazo de diez días de que ésta dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			
- 19/27 -			
Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13			



de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que la dicha cesión produzca efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

Cláusula 27. Sistema de penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La aplicación y el pago de penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato si se hubiera designado emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Del mismo modo, el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



multa coercitiva de entre el 3 % y el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista.

Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Cláusula 28. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Cláusula 29. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13	- 21/27 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13	



Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 30. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 LCSP, así como aquellas descritas en el presente Pliego, siendo acordada por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del contratista, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211, apartado f) LCSP las obligaciones contractuales esenciales siguientes:

- a) El incumplimiento de la oferta del adjudicatario.
- b) Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- c) Incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas.
- d) Incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato.
- e) Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada y previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Cláusula 31. Subcontratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 215 LCSP, en la presente contratación será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del mismo.

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 50 por 100 del importe de adjudicación del contrato. Específicamente se autoriza la subcontratación de los técnicos encargados de la redacción del proyecto de ejecución y de la dirección de obra.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de la subcontratista.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864			
Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13	- 22/27 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13	



En todo caso, los contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, aportando a esta entidad el modelo de declaración responsable del Anexo I de este pliego con los datos de la subcontratista y firmado por la misma.

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Cláusula 32. Riesgo y ventura.

En todo caso, de conformidad con el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, por lo que éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías, o perjuicios ocasionados.

Cláusula 33. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por aquéllas al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13			



impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación y a la jurisdicción contenciosa-administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864 Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864			
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13	- 24/27 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13	



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Expediente nº 1286/2023 - Contratación de la obra denominada “URBANIZACIÓN DE LA AVENIDA MARÍTIMA FASE 2 – SUB FASE 2.2 –SEPARATA PRIMERA” DEL T.M. DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D/D^a., con DNIy domicilio en
Calle.....Nº
....., actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa....., con CIF....., a la cual represento en calidad de....., enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD ante el órgano de contratación:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso ninguna de las prohibiciones para contratar con la administración que se definen en el artículo 71 LCSP.

- Que se designa como dirección de correo electrónico habilitada en que efectuar las notificaciones la siguiente:.....

- Que se trata de empresa extranjera:

☐ Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

☐ No.

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864		Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864	
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13		- 25/27 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13	



- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Emplea a 50 o más trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ Emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

-Que considera de carácter confidencial los siguientes documentos o datos.....

-Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a los que se hace referencia en la presente declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste y surta efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en....., a.....de.....de 2023.

(Lugar, fecha y firma visible en el PDF, o en su caso, sello)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864		Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864	
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13		Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13	
		- 26/27 -	



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE CRITERIOS EVALUABLES AUTOMATICAMENTE

D./D^a., mayor de edad, de nacionalidad....., con D.N.I. o Pasaporte en vigor número....., actuando en nombre propio o en representación de la Sociedad....., enterado de la convocatoria de procedimiento abierto que efectúa el Ayuntamiento de Santa Cruz de Las Palma, para la contratación del **CONTRATO DE OBRAS “URBANIZACIÓN DE LA AVENIDA MARÍTIMA FASE 2 – SUB FASE 2.2 –SEPARATA PRIMERA” DEL T.M. DE SANTA CRUZ DE LA PALMA**, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del mencionado contrato, hago constar que conozco los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, comprometiéndome (en nombre propio o de la empresa que representa) a llevar a cabo el objeto del contrato de acuerdo con la siguiente oferta:

OFERTA ECONOMICA:

- Precio (sin IGIC): _____ (en letras y números).
- IGIC: _____ (en letras y números)
- PRECIO TOTAL: _____ (en letras y números)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en los Pliegos que rigen el contrato.

Se pretende **subcontratar** el importe de _____ euros
a (nombre o perfil empresarial de la subcontratista _____).

(Lugar, fecha y firma visible en el PDF, o en su caso, sello)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	Fecha: 15-02-2023 12:51:13	
Nº expediente administrativo: 2023-001286 Código Seguro de Verificación (CSV): CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864		Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/CA1726B48AD1F74F470D8A11C5AEF864	
Fecha de sellado electrónico: 15-02-2023 12:51:13		- 27/27 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 15-02-2023 12:51:13	